



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y LEVERIT COLOMBIA S.A.

TIPO DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. GGC-211-2022
CONTRATISTA LEVERIT COLOMBIA S.A.	REPRESENTANTE LEGAL CARLOS JOSE ALBARAN ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.204.428	EXPEDIDA EN Purificación Tolima.
NIT: 900.039.083-5	DIRECCIÓN: Av El Dorado No. 68C – 61, OFC 831, Bogotá D.C.
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	En las oficinas Nacionales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ubicadas en la Carrera 68A N° 24B – 10 - Edificio Plaza Claro- Torre 3.

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **CARLOS JOSE ALBARAN ROMERO**, identificado con C.C. 93.204.428 de Purificación Tolima, obrando en su condición de Representante Legal de **LEVERIT COLOMBIA S.A.** identificada con N.I.T. 900.039.083-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios por no existencia de pluralidad de oferentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento público de orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios. **2)** Dentro de la Estructura del ICA, se encuentra la Oficina de Tecnologías de Información - OTI, que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4765 de 2008, tiene entre otras funciones las de: “1. Asesorar a la Gerencia General en la definición de las políticas, planes, programas y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica, y el uso de los diferentes medios de comunicación masivo, que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes dependencias del Instituto, así como garantizar la calidad en la prestación de los servicios. 2. Diseñar, orientar, evaluar y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica del Instituto. 3. Investigar sobre los avances tecnológicos para incorporarlos en el Instituto con el fin de mejorar y optimizar sus procesos productivos. 4. Dirigir y hacer el seguimiento de los desarrollos, el mantenimiento y soporte del sistema integrado de información del Instituto, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de este”. **5)** En virtud de lo anterior, la OTI se encarga de diseñar, orientar, evaluar y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica del Instituto y de investigar sobre los avances tecnológicos para incorporarlos en el Instituto con el fin de mejorar y optimizar sus procesos productivos. **6)** Ahora bien, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a través de la Oficina Tecnologías de Información, requiere contratar **RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA**



HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales y atendiendo las directrices impartidas en la política de Gobierno digital, se han implementado estrategias que permiten atender los requerimientos de los usuarios de una manera eficiente, soportados en el uso de herramientas tecnológicas adecuadas, que permitan “La construcción de un Estado eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”. **7)** Que conforme a los nuevos esquemas de computación actualmente presentes en el mercado y el constante avance tecnológico, cada día es más necesario contar con plataformas tecnológicas estandarizadas encargadas de ofrecer beneficios de colaboración y acceso desde cualquier lugar, facilitando la interacción en línea y la productividad de la entidad. **8)** Aunado a lo anterior, el ICA a través de la Oficina de Tecnologías de Información, requiere para el cumplimiento de su misión, mantener funcional y estable la plataforma tecnológica de la entidad, para esto, instaló un sistema de Mesa de Ayuda, el cual permite mantener registro y documentación de cualquier tipo de incidente o requerimiento, gestionar el inventario tecnológico, atender a los funcionarios a nivel nacional (atención en sitio o de forma remota), respecto a daños tecnológicos y generar un único punto de contacto para cualquier solicitud de índole técnico. **9)** En virtud de lo anterior, se requiere contratar la renovación del soporte técnico y mantenimiento para la herramienta tecnológica de mesa de servicios del Instituto Colombiano Agropecuario, por medio de la cual se provee a los funcionarios de la entidad en todas sus sedes y personal externo, un punto único de contacto donde se gestiona y se da solución a todas las posibles incidencias y requerimientos relacionados con las TIC's y aplicativos misionales (SIGMA, SIMPLIFICA, SNRI, SISLAB, entre otros) que puedan llegar a afectar el correcto funcionamiento de la infraestructura informática actual, o tramites de los diferentes procesos que manejan los aplicativos misionales. **10)** Que al respecto, el ICA ha venido contando con suscripciones anuales del servicio Discovery Advantage IT-HELP-CENTER por LEVERIT COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.039.083-5, a continuación, se relacionan los contratos previos:

NUMERO	OBJETO	PLAZO EJECUCION
GC-191-2012	ADQUISICION DE LICENCIAS CON EL FIN DE ACTUALIZAR LAS LICENCIAS DISCOVERY ON DEMAND + HELP DESK SOPORTE Y MIENTO SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS INFORMATICOS Y MESA DE AYUDA	22 OCTUBRE DEL 2012 - 21 OCTUBRE DE 2013
GGC-114-2013	ADQUISICION DE LICENCIAS DISCOVERY ADVANTAGE + SERVICE DESK Y CARACTERIZACION DEL PROCESO SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION DE INFORMACION DEL GANADO BOVINO EN LA MESA DE SERVICIOS. AMPLIACION DE LA COBERTURA DE CAPTURA DE INVENTARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS INFORMATICOS.	23 SEPTIEMBRE DEL 2013 - 23 DICIEMBRE DE 2014
GGC-241-2015	ADQUISICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DISCOVERY SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PARA ADMINISTRACION DE ACTIVOS INFORMATICOS Y MESA DE AYUDA	26 OCTUBE DE 2015 - 26 OCTUBRE DE 2017
GGC-168-2017	ADQUISICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DISCOVERY SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS INFORMATICOS Y MESA DE AYUDAS	24 NOVIEMBRE DE 2017 - 30 DICIEMBRE DEL 2017
GGC-111-2019	RENOVACION DE LICENCIAS DISCOVERY, MIGRACION DE PRODUCTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS INFORMATICOS Y MESA DE AYUDA	19 OCTUBRE DE 2019 - 20 NOVIEMBRE 2019
GGC-106-2021	RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO MESA	18 MAYO 2021 - 30 DICIEMBRE DE 2021

11) Adicionalmente la licencia de la mesa de servicios Discovery Advantage IT-HELP-CENTER se han agregado nuevas áreas de trabajo los cuales permitirán tanto a los usuarios internos como externos continuar con el único punto de atención en cuanto a la gestión, documentación y cierre de las solicitudes realizadas por los usuarios. **12)** Resulta oportuno mencionar que LEVERIT COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.039.083-5, según lo dispuesto en su objeto social, se encuentra autorizada para realizar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEMAS SERVICIOS INFORMATICOS. Así mismo y no menos importante, LEVERIT COLOMBIA S.A. cuenta con la exclusividad del servicio Discovery Advantage IT-HELP-CENTER, lo cual corresponde a la necesidad requerida por el ICA, prueba de ello es el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO expedido por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA según radicado No. 1-2006-19017. **13)** Así las cosas, LEVERIT COLOMBIA S.A. es la única empresa que puede prestar el servicio de **RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA**



HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, conforme a la necesidad existente en la Entidad respecto del producto Discovery Advantage IT-HELP-CENTER. **14)** La presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **15)** La presente contratación cuenta con respaldo presupuestal para la vigencia fiscal del año 2022, así: CDP No. 22922. **16)** Que las especificaciones técnicas mínimas para la **RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, se encuentran estipuladas en los Documentos y Estudios Previos que soportan la contratación. **17)** Que mediante Resolución No. 00023262 del diez (10) de noviembre de 2022, se justifica la Contratación Directa GC-CD-204-2022 por no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado para la **RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, a **LEVERIT COLOMBIA S.A.** identificada con N.I.T. 900.039.083-5, Representada Legalmente por **CARLOS JOSE ALBARAN ROMERO**, identificada con C.C. 93.204.428 de Purificación Tolima, por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (204.833.056)**, incluido IVA. **18)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: **“RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Las cantidades y sedes en las que se debe ejecutar el objeto contractual se encuentran descritas en la propuesta comercial remitida por **LEVERIT COLOMBIA S.A.**. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (204.833.056)** incluidos todos los impuestos y contribuciones, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **a.** La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$33.183.150)** correspondientes al ítem de Horas de Servicio para atención de requerimientos y configuración, la cual será cancelada **de forma mensual** por cada servicio prestado conformidad con el número de horas previamente aprobadas por el supervisor junto con la documentación correspondiente, previa presentación de la factura, junto con la certificación de aportes a parafiscales y seguridad social; **b.** La suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$30.182.922)** correspondientes al ítem de servicio de activación de consolas ITHC, la cual será cancelada **de forma mensual** por cada servicio prestado conformidad con el número de consolas previamente aprobadas por el supervisor junto con la documentación correspondiente, previa presentación de la factura, junto con la certificación de aportes a parafiscales y seguridad social; **c.** la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$141.466.984)** correspondientes al ítem de renovación de soporte y mantenimiento ITHelpCenter y carga de servicios DNS, la cual será cancelada **en un sólo pago al recibir la carta de confirmación** de la renovación contrato de soporte y mantenimiento Discovery ITHelpCenter para 3250 Licencias por 1 año, Cargo servicio DNS para 500 usuarios por 1 año, previa presentación de la factura e informe de actividades realizadas por parte del contratista, debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, junto con la certificación de aportes parafiscales y seguridad social. Estos pagos deben ser recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor. **NOTA:** La totalidad de las actividades contratadas no podrán exceder el 30 de diciembre de 2022 y en por lo que en el Plan detallado de Trabajo deberá programarse la ejecución de actividades a más tardar hasta esta fecha previa aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos a



que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud de este contrato, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, **EL CONTRATISTA**, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Finalmente, para la realización del respectivo pago, **EL CONTRATISTA** favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que **EL CONTRATISTA** o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.**

OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, **EL CONTRATISTA** se obliga en especial a lo siguiente: 1. Prestar el servicio adquirido en las instalaciones de Oficinas Nacionales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ubicadas en la ciudad de Bogotá. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por EL ICA para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios que contengan información institucional. 4. Reportar los cambios tecnológicos a EL ICA, para su aprobación de acuerdo a los procedimientos establecidos por EL ICA. 5. Responder por las acciones que realicen todos los terceros, aliados y/o socios de negocio de EL CONTRATISTA que participen en la ejecución del contrato como personal de EL CONTRATISTA, dentro de las instalaciones físicas, infraestructura tecnológica y sistemas de información de EL ICA. 6. Mantener la confidencialidad después de la finalización de la ejecución del contrato, incluidos aquellos aliados estratégicos que interactúen durante la ejecución del contrato hasta por tres (3) años. 7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre en el desarrollo del Contrato. 8. Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 9. Guardar absoluta reserva y no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo y sea revelada información marcada como confidencial. 10. Entregar a la finalización del contrato, los elementos tecnológicos, carné y tarjeta de acceso que le fueron asignados para la ejecución de su contrato. 11. Los documentos, entregables, productos, diseños, desarrollos, entre otros, que surjan en la ejecución del presente contrato serán propiedad de EL ICA, de acuerdo con lo consagrado en las normas relacionadas a la propiedad intelectual y los derechos de autor. 12. Las demás obligaciones que se deriven en desarrollo del objeto contractual. 13. Registrar y gestionar de acuerdo a los procedimientos establecidos por la entidad, de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información; de igual forma este debe ser reportado al EL ICA. 14. Responder a investigaciones a las que tenga lugar por incidentes de seguridad en la plataforma tecnológica de EL ICA, y que estos hayan sido generados desde el usuario asignado para la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Entregar el documento de la adquisición de uso de las licencias de software Discovery. 2. Suministrar las licencias de software Discovery y cumplir con los términos de vigencia establecidos. 3. Cumplir con el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas. 4. Desarrollar las actividades contratadas dentro del plazo establecido por el Instituto en coordinación con el (los) supervisor(es) del contrato. 5. Entregar informe



mensual, durante la vigencia del contrato y la vigencia de la póliza de soporte, que contenga todos los detalles de la prestación del servicio de soporte, documentando la solución a cada incidente a los interesados del ICA. 6. Garantizar la protección de la información sensible, contra acceso y divulgación no autorizado. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Instituto y/o por el (los) Supervisor(es) del presente contrato. 8. Ejecutar el contrato asegurando un servicio de primera calidad, teniendo en cuenta las actividades, e ítems determinados por el INSTITUTO, conforme a los requerimientos incluidos en las especificaciones técnicas. 9. Cualquier cambio en las características técnicas del servicio deberán ser coordinadas con el supervisor del contrato, contar con su previa aprobación y quedar plasmadas en documento escrito. 10. Abstenerse de adelantar actividades no previstas contractualmente, ni realizar cambios de especificaciones, sin la aprobación del supervisor del contrato por parte del INSTITUTO, pues estas no serán canceladas al CONTRATISTA si no contaron con el visto previo del supervisor y hayan sido legalizadas las modificaciones ante el INSTITUTO. 11. Manejar la debida confidencialidad respecto a la información y los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. 12. Cualquier daño causado directa e indirectamente en las instalaciones del INSTITUTO, deberán ser subsanados de forma inmediata sin costo adicional para la Entidad. 13. Asegurar el correcto desarrollo del objeto contractual, y todo lo que se requiera para ello; el servicio de transporte para el traslado de equipos, materiales, elementos y personal destinado a la ejecución del contrato, lo cual estará a cargo del CONTRATISTA. 14. Cumplir con las actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, de conformidad con las características y condiciones técnicas establecidas en la propuesta, los estudios previos y demás documentos que sirvieron como insumos para la contratación.. **OBLIGACIONES DEL ICA:** 1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 30 de diciembre de 2022**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del Contrato (suscripción del acta de inicio a que haya lugar y registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será en las oficinas Nacionales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ubicadas en la Carrera 68A N° 24B – 10 - Edificio Plaza Claro- Torre 3.. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre EL ICA y **EL CONTRATISTA** y/o **LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto, a través del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información – **CARLOS ALBERTO PINTO HURTADO**, quien tendrá a su cargo las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias y además las establecidas en la reglamentación interna de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor



del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total asciende a la suma de:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
22922	C-1799-1100-2-0-1799065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA A NIVEL NACIONAL	\$205.792.649	\$204.833.056
TOTAL			\$205.792.649	\$204.833.056

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de



terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Resolución No. 00023262 del diez (10) de noviembre de 2022 por la cual se adjudica el presente proceso de selección; c). Anexos; d). CDPS 22922; e) Anexo Técnico y demás documentos parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** ELCONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, **EL CONTRATISTA** deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para su ejecución y legalización se requiere de: i) Registro Presupuestal por parte de EL ICA; ii) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; iii) Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el



pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá firmado por parte de la Ordenadora del Gasto y del Contratista con la firma del contrato en el SECOP II.

Proyectó: Edgar Alberto Giraldo Sierra - Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual

Vo. Bo.: Ximena Andrea Lanos Torres - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.